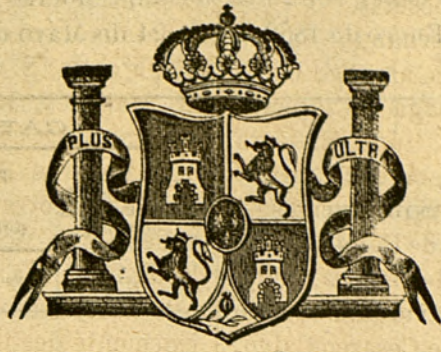


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) se trasladaron á las nueve de la mañana del dia de ayer al Real Sitio de Aranjuez, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte toda la demás Real Familia.

(De la Gaceta núm. 455.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun participa á este Gobierno de provincia el Alcalde de Castrillo del Val, han desaparecido de la casa de sus padres los jóvenes Ruperto Anton Revilla y Evaristo Anton Arnaez, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del referido Alcalde de Castrillo del Val.

Burgos 27 de Mayo de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 EDUARDO BARRIOBERO.

Señas del Ruperto.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba naciente, vestido de sayal, boina negra, elástica blanca; va sin cédula personal.

Señas del Evaristo.

Edad 20 años, viste bombacho, elástica de lana encarnada y blusa; tiene una cicatriz en la megilla derecha.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

Resumen de los trabajos hechos por la Seccion durante el mes de Mayo último.

Cuentas aprobadas definitivamente	76
Idem pasadas á informe de la Comision provincial...	69
Idem en las cuales se ha formulado pliego de reparos.	61
Idem en las que se ha propuesto la devolucion por mal formadas.....	22
Expedientes de incidencias de que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador.....	63
Idem de nombramientos de comisionados para la formacion de cuentas.....	4
Comunicaciones expedidas.	729

Otro de los trabajos llevados á cabo desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Mayo último.

Cuentas examinadas por la Seccion.....	5601
Estado de las mismas.	
Aprobadas definitivamente.	4354
En el Tribunal de Cuentas.	3
En la Comision provincial para su informe.....	280
Devueltas á los cuentadantes por mal formadas.....	65
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos.....	635
Pendientes de reintegro...	264
Total	5601

Clasificacion de las 7680 cuentas municipales que corresponden á los 512 Ayuntamientos de la provincia, á razon de 15 cada uno, que comprende el periodo desde el año 1868-69 hasta el de 1882-83, ambos inclusive.

Aprobadas antes del 7 de Enero de 1882.....	39
Idem desde dicho dia hasta el 31 de Marzo último....	4354
Idem por las Juntas municipales, segun certificaciones.....	799
Pendientes de contestacion á pliegos de reparos....	635
Idem de acreditar los cuentadantes haber reintegrado al fondo municipal...	264
Devueltas por mal formadas.	65
En la Comision provincial para su informe.....	280
En el Tribunal de Cuentas para su aprobacion.....	13
Para tramitar por primera vez como de nuevo ingreso	246
Descubierto de presentacion en que se hallan los Ayuntamientos.....	985
Total.	7680

OBSERVACIONES.

Además de las 5601 cuentas examinadas desde el 7 de Enero de 1882 hasta el 31 de Mayo último, se han tramitado 1361 expedientes de incidencias, 189 de nombramientos de Comisionados para la formacion de cuentas en igual número de distritos, y expedídose 18430 comunicaciones, habiendo ingresado los cuentadantes respectivos en arcas municipales como resultado de las 4354 cuentas aprobadas definitivamente la cantidad de 141318 pesetas 94 céntimos.

Burgos 1.º de Junio de 1884.— El Jefe de la Seccion, Sebastian Garcia.—V.º B.º— El Gobernador interino, Barriobero.

Lo que, de acuerdo con la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Burgos 1.º de Junio de 1884.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 EDUARDO BARRIOBERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, á tenido á bien aprobar la adjunta clasificacion de los montes públicos del partido judicial de Burgos, formada por la Comision de rectificacion del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la referida provincia, remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relacion núm. 5 de dicha clasificacion, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comision los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 441).

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Relacion núm. 1 de las mandadas formar por la disposicion 4.^a de la Real órden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortizacion y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real órden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valora-cion de dicha parte. Pesetas.	Observaciones.
					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseida por particulares. Hectárs.	Monte recono-cido pú-blico. Hectárs.			
1 150	» Agés.....	{ Al Municipio de este pueblo..... }	Hoya (La).	{ N. término municipal de los Barrios de Colina; E. términos municipales de los Barrios de Colina y de Santovenia; S. término municipal de Santovenia; O. baldíos y terrenos labrados de propiedad particular..... }	156	»	»	156	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
2 154	» Arlanzon ...	Idem id....	Valdegados.	{ N. prados y terrenos labrados de propiedad particular y rio Arlanzon; E. términos municipales de Villasur de Herreros y Urrez; S. términos municipales de San Adrian de Juarros y Salguero de Juarros; O. término municipal de Zaldueño..... }	1524	»	»	1524	Id. roble albar.	»
5 155	» Atapuerca...	{ Al id. de Olmos..... }	Machorras (Las).....	{ N. terrenos labrados de propiedad particular; E. monte de Las Machorras, perteneciente proindiviso á varios vecinos de Atapuerca; S. término municipal de Cardeñuela Riopico; O. baldío los Llanos y terrenos labrados de propiedad particular..... }	64	»	»	64	{ Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo..... }	»
4 156	» Idem.....	Idem id....	Solacuesta.	{ N. terrenos labrados de propiedad particular y camino llamado de la Solacuesta; E. barranco ó chorro de Fuentepaldea; S. baldío de Olmos; O. barranco ó chorro de Castejon..... }	42	»	»	42	Idem id.....	»
5 158	{ Barrios de Colina..... }	{ Al id. de este pueblo... }	Rebollar (El)	{ N. terrenos labrados de propiedad particular denominados en general labrantios de Revilejas, Molino grande; E. rio de Oca y monte titulado laderas del rio de San Juan de Ortega, cuartel de la Rasilla; S. término municipal de Agés; O. término municipal de Agés y terrenos labrados de las Revilejas..... }	172	»	»	172	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
6 ^{Ad. cat.}	» Idem.....	Idem.....	Santillares.	{ N. monte laderas del rio de San Juan de Ortega y término municipal de Atapuerca; E. término municipal de Galarde; S. término municipal de Santovenia; O. monte bajo de propiedad particular..... }	162	»	»	162	Id. id.....	»
7 159	» Idem.....	{ Al id. de Hiniestra..... }	Terradas (Las) ó las Casetas.....	{ N. terrenos labrados de propiedad particular, denominados en general labrantio del Maillo, labrantio de la Dehesa y labrantio del Calero; E. partido judicial de Belorado; S. monte laderas del rio de San Juan de Ortega y monte bajo denominado San Millan, de propiedad particular; O. monte bajo denominado San Millan, de propiedad particular y tierras del labrantio de las Hedias..... }	95	»	»	95	Id. id.....	»
8 157	» Idem.....	{ Al id. de San Juan de Ortega..... }	Laderas del Rio.....	{ N. monte bajo denominado San Millan, de propiedad particular, monte las Tenadas ó las Casetas del pueblo de Hiniestra y partido judicial de Belorado; E. término municipal de Atapuerca; S. monte bajo de propiedad particular, terrenos labrados de propiedad particular y cerca del ex-monasterio de San Juan de Ortega, hoy de propiedad particular; O. monte el Rebollar de los Barrios de Colina y terrenos labrados de propiedad particular..... }	78	»	»	78	Id. roble albar.	»
9 142	{ Carcedo de Burgos..... }	{ Al id. de este pueblo... }	Monte nuevo	{ N. terrenos labrados de propiedad particular; E. montes las Duernas y Gancharra; S. Monte el Páramo y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Modubar de la Cuesta..... }	95	»	»	95	{ Id. matas de roble..... }	»
10 140	{ Carcedo de Burgos..... }	{ A los Municipios de Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta..... }	Páramo (El)	{ N. monte Nuevo; E. monte Nuevo y término municipal de Modubar de la Cuesta; S. terreno comunero de Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta; O. terreno comunero de Carcedo de Burgos y Modubar de la Cuesta y monte Nuevo..... }	16	»	»	16	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
11 141	» Idem.....	{ A los id. de Carcedo de Burgos, Castrollola Vega, Modubar de San Cebrian y Modubar de la Cuesta... }	Gancharra..	{ N. monte Las Duernas; E. término Las Mañañas de Castrillo de la Vega y término Manipelado comunero de Castrillo de la Vega y Modubar de San Cebrian; S. término municipal de Modubar de San Cebrian; O. término municipal de Modubar de la Cuesta y monte Nuevo..... }	141	»	»	141	Id. id.....	»
12 143	» Cardeñadijo.	{ Al Municipio de este pueblo..... }	Monte Negro	{ N. camino antiguo de Burgos á Ontoria; E. camino antiguo de Burgos á Ontoria; S. baldíos comuneros de Saldaña y Cardeñadijo, terrenos labrados de propiedad particular y monte denominado de la Abadesa..... }	28	»	»	28	{ Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo..... }	»

En las 162 hectáreas se halla comprendida la superficie de la granja de Santillan, que mide una hectárea 81 áreas y que pertenece, lo mismo que el resto del monte, al Municipio de los Barrios de Colina.

15	144	»	Cardenajimeno.....	Id. id.....	Monte Alto.	(N. términos municipales de Burgos y Villayuda; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. tierras labores de propiedad particular; O. término municipal de Burgos.....)	164	5	»	159	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
14	145	»	Castrillo del Val.....	Id. id.....	Rebollar de Arriba.....	(N. término municipal de Quintanilla Riopico; E. términos municipales de Quintanilla Riopico é Ibeas de Juarros; S. carretera de Burgos á Logroño; O. terrenos labrados de propiedad particular y monte el Rebollar de Castrillo del Val y San Medel.....)	154	2	50	152	Id. id.....	»
15	146	»	Idem.....	{ A los Municipios de Castrillo del Val y San Medel. }	Rebollar (El)	(N. tierras de labor llamadas de Carricabañas y término municipal de Orbaneja Riopico; E. monte el Rebollar de Arriba, perteneciente á Castrillo del Val; S. monte bajo y tierras labradas de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....)	45	»	»	45	Id. id.....	»
16	147	»	Cubillo del Campo.....	{ Al Municipio de este pueblo..... }	Dehesa (La)	(N. camino de Villafranca; E. camino de Cerromojon; S. camino de Puenteadura; O. baldios de Cubillo, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Cuevas.....)	154	14	50	119	Id. id.....	»
17	148	»	Cueva de Juarros.....	Id. id.....	Idem.....	(N. pueblo de Cueva de Juarros y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Santa Cruz de las Majadas de Mataisa y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....)	217	»	»	217	Id. roble albar.	»
18	149	»	Idem.....	{ Al id. de Modubar de San Cebrian..... }	Valderruecas	(N. término municipal de Carcedo de Burgos, terreno comunero de Cuevas de Juarros y Castrillo del Val y monte de San Pedro de Cardena, hoy de propiedad particular; E. monte de San Pedro de Cardena, hoy de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....)	316	»	»	316	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
19	150	»	Estepar.....	{ Al Municipio de este pueblo..... }	Censo (El)	(N. monte de vecinos de Medinilla; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de Vilviestre á Medinilla.....)	154	6	»	128	{ Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo..... }	»
20	151	»	Galarde.....	Id. id.....	Valdecarros	(N. monte bajo denominado de las Huelgas, perteneciente proindiviso á los vecinos de Galarde, y término municipal de Santovenia; E. término municipal de Villatur de Herreros, separado del de Galarde por el arroyo de Valdecarros; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. monte Valmayor de propiedad particular y terrenos labrados de particulares.....)	200	»	»	200	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
21	153	»	Gredilla la Polera.....	Id. id.....	Cerro (El)	(N. camino de Ubierna á Gredilla la Polera, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Gredilla la Polera á la Molina; E. monte Cuestallana, comunero de Gredilla la Polera y Peñorada; S. términos municipales de Peñorada y Ubierna; O. término municipal de Ubierna y rio Valdesendejo.....)	204	15	»	191	{ Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo..... }	»
22	154	»	Idem.....	{ A los Municipios de Gredilla la Polera y Peñorada..... }	Cuestallana	(N. camino de Gredilla la Polera á la Molina; E. monte la Remesada, perteneciente á Peñorada; S. camino de Peñorada á Gredilla la Polera; O. monte el cerro de Gredilla la Polera.....)	5	»	»	3	Id. id.....	»
23	152	»	Idem.....	{ Al Municipio de Castrillo de Rucios..... }	Carrascal (El)	(N. término municipal de Quintanario; E. término municipal de Mata y terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Mata; O. baldios de Castrillo de Rucios.....)	115	2	80	112	Id. id.....	»
24	156	»	Idem.....	Id. id.....	Robledal (El)	(N. terrenos labrados de propiedad particular; E. baldío de Castrillo de Rucios; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....)	72	7	»	65	Id. id.....	»
25	155	»	Idem.....	{ A los Municipios de Mata y Quintanario..... }	Peñacuerno	(N. camino carretero de Mata á Castrillo de Rucios; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....)	61	»	»	61	Id. id.....	»
26	160	»	Ibeas de Juarros.....	{ Al Municipio de S. Millan de Juarros..... }	Dehesa de Castro.....	(N. terrenos labrados de propiedad particular, sitos en el término llamado La Cuesta; E. terrenos labrados de propiedad particular, sitos en el término llamado La Cuesta y otras tierras, donde estando de barbecho pueden pastar todos los ganados de los pueblos que componen la junta de Juarros; S. los precitados terrenos y tierras labradas de propiedad particular, sitas en el término de Vallecillo; O. terrenos labrados, sitos en el término alto del Cerro.....)	25	»	»	25	{ Quercus tozza (Bosc.) Matas de roble..... }	»
27	161	»	Idem.....	{ Al id. de este pueblo..... }	Monte Ibeas	(N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Zalduendo y monte Matas del Pico de propiedad particular; S. Matas del Pico de propiedad particular, carretera á Pradoluengo y terrenos labrados de la Vega, O. terrenos labrados de propiedad particular.....)	104	»	»	104	Id. id.....	»

En las 207 hectáreas que figuran como superficie de este monte se hallan comprendidas las 60 hectáreas 50 áreas que en el plano figuran como reducidas á cultivo, siendo el suelo de estas labores de dominio particular y el suelo de dominio público.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Estéban Fernandez de Tegerina,
Escribano de la Real Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos incoados en el Juzgado de Bilbao y remitidos en apelacion á esta Audiencia por D. Manuel Mintiaga contra D. Casimiro de Inozaga, sobre pago de reales, se ha dictado sentencia por esta Sala, la cual contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos, á 8 de Mayo de 1884, en los autos de menor cuantia que procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Mintiaga Zuelzo, labrador, vecino de la Anteiglesia de Deusto, por sí y como marido de D.^a Concepcion Ibarra, defendido por el Abogado Lic. D. Julio de Insausti y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandado D. Casimiro de Inozaga é Ibarra, de ignorado paradero, y por su rebeldia los estrados del tribunal, sobre pago de 1000 pesetas.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de la segunda instancia al apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Casimiro de Inozaga de la demanda contra él deducida por D. Manuel Mintiaga, por si y como marido de D.^a Concepcion Ibarra, á quien se le impusieron las costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldia del Inozaga le será notificada y publicada en su caso por edictos en la forma prevenida por el art. 770 de su referencia al 779 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, =Vicente G.^a Ontiveros.=Vicente Pereira.=Miguel Gil y Vargas.=Vicente Rodriguez Junquera.=José M.^a Fojaco.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial, expido la presente en Burgos á 27 de Mayo de 1884. =Estéban F. de Tegerina.

D. Estéban Eernandez de Tegerina,
Escribano de Cámara de la Real Audiencia territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de Guernica entre D. Francisco de Luzar y D. José Antonio de Izaguirre sobre retener la posesion, se dictó sentencia por la Sala, la cual comprende la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Mayo de 1884, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica

penden por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una D. Francisco de Luzar Solaguren Velasco, labrador, vecino de la anteiglesia de Murelaga, demandante, y defendido por el Abogado D. Francisco Villarejo y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra como demandado D. José Antonio de Izaguirre y Ansotegui, labrador, vecino de dicha anteiglesia, y por su no comparecencia los estrados del tribunal, sobre retener la posesion de un monte llamado Posuandia, sito en la repetida anteiglesia.

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar al interdicto de retener propuesto por parte de D. Francisco de Luzar y Solaguren Velasco, contra D. José Antonio de Izaguirre y Ansotegui, por haber sido aquel perturbado por este en la posesion del monte Posuandia, sito en la jurisdiccion de Murelaga, y en su consecuencia se mantenga al Luzar en la posesion del expresado monte, requiriendo al Izaguirre para que en lo sucesivo se abstenga de cometer tales actos ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho, y condenamos al Izaguirre en las costas de primera instancia, entendiéndose todo ello sin perjuicio de tercero y con reserva á las partes del derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesion definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente. Devuélvase al demandado el documento privado de compra del monte Canteraspi de fecha 13 de Junio de 1881 que obra en cuerda floja con estos autos. Así por la presente sentencia, sin hacer especial condenacion de costas de la segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Vicente Pereira.=Miguel Gil y Vargas.=José Maria Fojaco.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 28 de Mayo de 1884. =Estéban F. de Tejerina.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL DE LOS BAÑOS DE TRILLO.

Comision ejecutiva.

Beneficencia general.—Temporada balnearia.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del

regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres: la Comision ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real órden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificacion facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padron ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificacion expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupacion del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificacion de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuacion de esta certificacion, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algun Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificacion facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las Casas de Misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutará sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentacion y uso de las aguas y baños, la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipacion al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose este en relacion con aquellos, designe el dia que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el Boletin oficial de esta provincia, la Comision ruega y espera que los demás

Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobacion aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica mision de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 17 de Mayo de 1884.
=El Presidente, Roman Atienza.
=El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo proveerse por oposicion la Escuela de niños del lugar de Villanueva en el Valle de Mena, provincia de Burgos, fundada por los Excmos. é Ilmos. Sres. D. Manuel Ortiz de Taranco y D.^a Maria Clara de Ganchegui, que se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia por el presente para que en el término de 40 dias desde la fecha de este anuncio presenten los aspirantes las solicitudes dirigidas á los Sres. patronos de la citada fundacion en el mismo Valle, acompañadas de título ó testimonio de él, legalizado en forma, de Maestro Normal, certificacion de buena conducta y cuantos otros documentos puedan favorecerles.

Será obligacion del Maestro Normal que obtenga la Escuela enseñar: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana, Nociones de Historia Sagrada, Gramática y Ortografía castellanas, Aritmética completa con el sistema legal de pesas y medidas, Dibujo lineal, Nociones de Algebra y Geometría con sus aplicaciones á los usos comunes de la vida, á las artes elementales y á la Agrimensura, Nociones de Geografía y de Historia, especialmente de España, y Nociones de Historia natural popular contraídas principalmente á las producciones y vegetaciones del pais y á la cria de los ganados que el mismo permita.

El Maestro disfrutará, además de la casa y huerta aneja á la misma, el sueldo anual de 7920 rs., á deducir de los mismos 10 rs. mensuales para una Misa por el alma de los fundadores, el importe de la tinta que se gaste en esta Escuela y en la de las niñas de esta misma fundacion, y los honorarios de un pasante para la Escuela de niños.

La oposicion se verificará con arreglo al programa aprobado en Real órden de 30 de Noviembre de 1883 para las Escuelas superiores, en el local de la Escuela, ante tribunal competente. La fecha en que ha de dar principio se anunciará previamente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial.

Valle de Mena 18 de Abril de 1884. =Los patronos, Angela Matilde Ortiz de Taranco. =José de Ondovilla. =Francisco Tuesta. =Matias Pereda. (Tercero y último anuncio).